



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**Aprobado por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión en reunión ordinaria
N.º 04-2016 efectuada el 1º de junio de 2016**

Capítulo I

GENERALIDADES DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 1

El objetivo del presente reglamento es establecer las disposiciones que regulan el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad Tecnológica de Panamá tal como lo establece el Estatuto Universitario en su Sección L, artículo 235.

Artículo 2

Se entiende por Estudios de Postgrado, aquellos que se realizan con posterioridad a los de licenciatura y tienen como propósito la actualización y especialización de profesionales de alto nivel, la formación de personal docente y la capacitación para la realización y conducción de investigaciones y que culminan con el otorgamiento del título académico que corresponda.

Capítulo II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSTGRADO

Artículo 3

Las instancias responsables de la gestión y funcionamiento de los Programas de Estudios de Postgrados son:

- a. Consejo General Universitario
- b. El Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión - CIPE
- c. La Comisión de Asuntos de Postgrado del CIPE
- d. La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión - VIPE
- e. La Dirección del Sistema de Estudios de Postgrado - DP
- f. Los Decanos
- g. Los Vicedecanatos de Investigación, Postgrado y Extensión
- h. Los Directores de Centros Regionales
- i. Las Sub-Direcciones de Investigación, Postgrado y Extensión de los Centros Regionales
- j. Las Coordinaciones de los Programas de Postgrado de las Unidades Académicas de la Sede y de los Centros Regionales
- k. Los Institutos de Investigación, Postgrado y Extensión

Artículo 4

Las funciones de las instancias responsables del funcionamiento y la gestión de los programas de postgrado están reguladas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, el Estatuto Universitario y acuerdos del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

Capítulo III

PROCESO DE ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 5

El proceso de admisión a los Programas de Estudios de Postgrado, tiene por finalidad seleccionar a los estudiantes para iniciar estudios conducentes al grado académico de Especialización, Maestría, Doctorado, o cualquier otro grado definido posteriormente.

Artículo 6

Los procesos de admisión e ingreso a los Programas de Estudios de Postgrado se efectuarán de acuerdo a lo establecido por este reglamento y por las Unidades Académicas o los Institutos de Investigación, Postgrado Y Extensión, correspondientes.

Artículo 7

El proceso de admisión (inscripción, evaluación y matrícula), se llevará de acuerdo a los periodos académicos establecidos por la Universidad y que ofertan las Unidades Académicas o Institutos de Investigación, Postgrado y Extensión.

Artículo 8

El candidato a un Programa de Estudios de Postgrado deberá presentar los siguientes documentos de admisión:

- a. Solicitud de Admisión al Programa de Estudios de Postgrado.
- b. Dos (2) copias del diploma confrontado con el original por la Secretaría General o Secretaría Académica de la Facultad o Centro Regional correspondiente, según el grado académico que aspira.
- c. Dos (2) copias de los créditos universitarios confrontados con el original por la Secretaría General o Secretaría Académica de la Facultad o Centro Regional.
- d. Dos (2) fotos tamaño carné.
- e. Carta de solicitud de ingreso dirigida al Vicedecano de Investigación, Postgrado y Extensión indicando su motivación, metas académicas y profesionales. Se requiere para candidatos a estudios de maestría y doctorado.
- f. Dos (2) copias de la cédula confrontadas.
- g. Certificación del Índice Académico Equivalente, expedida por la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá, para egresados de otras universidades.
- h. Resultado de la prueba diagnóstica de inglés. Se requiere para estudiantes de maestría y doctorado.
- i. Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea el español, deberán aprobar un examen de suficiencia del idioma español; en caso que se ofrezca el programa en español.

Para Estudiantes que han realizado Estudios en el Extranjero:

- i. Los créditos y diplomas expedidos en el extranjero, deben presentarse debidamente autenticados por las Autoridades Diplomáticas o Consulares Panameñas acreditadas en el país de origen y de no existir, el de una Nación amiga y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá o con el sello de la Apostilla (Convenio de La Haya).

Para Estudiantes de Nacionalidad Extranjera:

- j. Los estudiantes de nacionalidad extranjera, deberán obtener en la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá, el número de identificación como estudiante extranjero.

NOTA:

1. Si es egresado de una Universidad o Centro de Estudio Particular de la República de Panamá, la carrera debe haber sido reconocida por la Universidad Tecnológica de Panamá u otra Universidad Estatal, según sea el caso.
2. Deberá pagar las tasas correspondientes, según lo aprobado en el Consejo Administrativo.
3. Aquellos aspirantes que no sean aceptados en el Programa de Estudios de Postgrado, podrán pasar a retirar sus documentos en la Unidad Académica o Instituto de Investigación, Postgrado y Extensión que lo administra.

Parágrafo:

Las Unidades Académicas y los Institutos de Investigación podrán establecer criterios adicionales de admisión (pruebas de suficiencia, entrevistas, otras) en función del perfil de ingreso de los programas de especialización, maestría y doctorado.

Artículo 9

La admisión a los Programas de Estudios de Postgrado, responderá a un proceso de evaluación que realiza cada Facultad a través del: Vicedecano (a) de Investigación, Postgrado y Extensión, el Coordinador(a) de Postgrado y dos (2) Comisionados designados por la Facultad.

Artículo 10

El proceso de matrícula se llevará a cabo en la Unidad Académica o Instituto de Investigación, Postgrado y Extensión en donde se oferte el programa, en las fechas establecidas para tal efecto, enmarcadas dentro de los periodos académicos aprobados por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

Capítulo IV

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 11

Los Programas de Estudios de Postgrado, son los de más alto nivel académico que ofrece la Universidad Tecnológica de Panamá y comprenden: Cursos Especiales, Diplomados Profesionales, Especializaciones, Maestrías, Doctorado.

Artículo 12

Los Programas de Estudios de Postgrado presentan las siguientes características:

- a. Revelar primacía de la calidad en términos de excelencia académica, de investigación y/o innovación.
- b. Estar adscritos a una o varias unidades académicas o Institutos de Investigación, Postgrado y Extensión, según su naturaleza y necesidades

- c. Orientar hacia la generación, aplicación, adecuación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico.
- d. Vincular las áreas de investigación de los Institutos de Investigación, Postgrado y Extensión, Centros de Investigación o Unidades Académicas, para la generación y la disseminación de la información y del conocimiento.
- e. Vincular los sectores sociales y productivos para dar respuesta a los problemas económicos y sociales de la nación panameña y de la región.
- f. Organizar académica y administrativamente los periodos académicos: modulares, cuatrimestrales, semestrales u otros, según su naturaleza y requerimientos.
- g. Las modalidades en que se pueden ofrecer son:
 - **Presencial:** Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y el alumno.
 - **Semipresencial:** En aquella donde el aprendizaje se produce a través de la combinación eficiente de actividades *in situ* y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.
 - **A distancia:** Es aquella donde el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.
 - **Virtual:** Modalidad de la Educación a Distancia que se caracteriza porque el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el alumno, en tiempo real o diferido.

Capítulo V

CURSOS ESPECIALES

Artículo 13

Los cursos especiales tienen la finalidad de profundizar el conocimiento en una temática especializada, otorgan créditos de postgrado y podrán matricularse en ellos aquellos interesados que cumplan los requisitos establecidos por la universidad. Estos cursos especiales no pertenecen a un plan curricular de un programa de postgrado.

Artículo 14

Los cursos especiales podrán ofertarse previa aprobación del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

Capítulo VI

DE LOS DIPLOMADOS PROFESIONALES

Artículo 15

Los Diplomados Profesionales son modalidades académicas de postgrado que tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de habilidades, competencias profesionales y actitudes, basado en la profundización de conocimientos existentes o de nuevos campos del saber científico y tecnológico. Deben tener un mínimo de 150 horas y el índice académico de ingreso es de 1.5 en los estudios universitarios previamente realizados. Los Diplomados Profesionales están regulados en el Reglamento de Diplomado, aprobado por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión y ratificado por el Consejo General Universitario.

Capítulo VII

DE LAS ESPECIALIZACIONES

Artículo 16

Las Especializaciones son modalidades académicas de postgrado, que tienen como propósito contribuir a la formación práctica especializada en un determinado campo de una profesión, hasta alcanzar un dominio y perfeccionamiento de técnicas de muy alto nivel, aplicables a la solución de problemas de práctica inmediata. Estas especializaciones otorgarán un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 17

Los candidatos al ingresar a los Programas de Especialización, requerirán el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Poseer título de Licenciatura o su equivalente, conferido por una universidad reconocida por la Universidad Tecnológica de Panamá.
- b. Poseer un índice académico no menor de 1.50 o su equivalente, en los estudios universitarios previamente realizados.

Parágrafo

Las unidades académicas y los institutos de investigación podrá establecer criterios adicionales de admisión (pruebas de suficiencia, entrevistas, otras) en función del perfil de ingreso del programa de especialización.

Artículo 18

Para obtener el grado de **Especialización** se requerirá:

- a. Haber aprobado la cantidad de créditos que establece el programa.
- b. Cumplir con las disposiciones de requerimientos académicos y administrativos.
- c. Mantener durante sus estudios un índice académico no inferior a 1.75.
- d. El estudiante que no cumpliera esta condición de índice académico, pasará a un estatus de estudiante condicional, por un periodo académico inmediato al final del cual deberá cumplir con esta condición de índice, de lo contrario será retirado del programa en el que obtuvo

esta condición. Para programas modulares, se entenderá el periodo académico tres (3) módulos consecutivos que corresponden a nueve (9) créditos.

- e. El estudiante que sea retirado de un programa por no haber mantenido el índice académico correspondiente o haber reprobado dos veces una misma asignatura, no podrá volver a matricularse en el mismo programa.
- f. El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos correspondientes

Parágrafo

Para obtener el grado de Especialista, el aspirante deberá aprobar todas las asignaturas del plan de estudio en un máximo de tres (3) años.

La Comisión Académica de Postgrado de la Facultad estudiará los casos excepcionales que requieran una prórroga adicional, a solicitud del interesado, a la establecida en el parágrafo anterior.

Artículo 19

Las Especializaciones conducen al título de **Postgrado de Especialización** en el área correspondiente.

Capítulo VIII DE LAS MAESTRÍAS

Artículo 20

La finalidad de las Maestrías, es brindar conocimientos avanzados en un campo del saber científico, académico o profesional, a través del estudio profundo y sistematizado de áreas específicas y la formación metodológica, para la investigación y el ejercicio profesional.

Artículo 21

Las Maestrías pueden ser de dos modalidades:

- a. **Maestría Científica:** Orientada fundamentalmente a la investigación; esta modalidad culmina con la aprobación de un trabajo de investigación o Tesis de grado, como lo establece el Estatuto Universitario, la cual deberá estar vinculada al programa respectivo. El plan de estudios estará constituido por un conjunto de asignaturas que otorguen un mínimo de treinta y seis (36) créditos de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.
- b. **Maestría Profesional:** Orientada a la profundización de los conocimientos y una preparación profesional de alto nivel cuyo énfasis es el fortalecimiento y consolidación de las competencias en un campo del saber. Esta modalidad, culmina con una Tesina individual, la aprobación de un Examen General de Conocimientos o aprobar seis (6) créditos de cursos de estudios avanzados de Postgrado. El plan de estudios estará constituido por un conjunto de asignaturas que otorguen un mínimo de treinta y seis (36) créditos de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

Artículo 22

Los candidatos al ingresar en los Programas de Maestría, requerirán el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Poseer título de Licenciatura o su equivalente, conferido por una universidad reconocida por la Universidad Tecnológica de Panamá.
- b. Un índice académico no menor de 1.50 o su equivalente, en los estudios universitarios previamente realizados.
- c. Cualquier otro requerimiento establecido para este programa aprobado por el Órgano correspondiente.

Parágrafo

Las unidades académicas y los institutos de investigación podrán establecer criterios adicionales de admisión (pruebas de suficiencia, entrevistas, otras) en función del perfil de ingreso del programa de especialización.

Artículo 23

Los Programas de Maestría Científica, conducen al grado de **Maestría en Ciencias** en el área de especialidad correspondiente.

Los Programas de Maestría Profesional, conducen al grado de **Maestría en** el área de especialidad correspondiente.

Artículo 24

Para obtener el grado de **Maestría** se requerirá:

- a. El aspirante al grado de **Maestría** deberá aprobar un mínimo de treinta y seis (36) horas créditos.
- b. Mantener durante sus estudios, un índice académico, no inferior a 1.75. El estudiante que no cumpliera esta condición de índice académico, pasará a un estatus de estudiante condicional, por un periodo académico inmediato, al final del cual deberá cumplir con esta condición de índice, de lo contrario, será retirado del programa en el que obtuvo esta condición. En el caso de programas modulares, se entenderá el periodo académico inmediato como tres (3) módulos consecutivos, con un total de nueve (9) créditos.
- c. El estudiante que sea retirado de un programa, por no haber mantenido el índice académico correspondiente o haber reprobado dos (2) veces una misma asignatura, no podrá volver a matricularse en el mismo programa.
- d. Demostrar conocimiento del idioma inglés, mediante una prueba de suficiencia o a través de una certificación de una prueba estandarizada u otro mecanismo que disponga el programa.
- e. En el caso de la Maestría Científica, será necesario el desarrollo de una Tesis y en el caso de la Maestría Profesional, podrá realizar una Tesina individual de acuerdo a las modalidades existentes, un Examen General de Conocimientos o aprobar seis (6) créditos de cursos avanzados de postgrado u otras alternativas aprobadas por la Universidad Tecnológica de Panamá.
- f. El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos.

Parágrafo

Para el caso de la Maestría Profesional la opción de aprobar seis (6) créditos de cursos avanzados de postgrado deben culminar con un Proyecto de Intervención con componente de investigación individual que genere un artículo científico publicable.

Para el caso de la Maestría Científica el resultado de la tesis individual debe generar un artículo publicable en una revista científica indexada.

Parágrafo

Para obtener el grado de Maestría, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el programa en un máximo de cuatro (4) años.

La Comisión Académica de Postgrado de la Facultad estudiará los casos excepcionales que requieran una prórroga adicional, a solicitud del interesado, a la establecida en el parágrafo anterior.

Artículo 25

Los detalles relativos a la redacción, presentación y sustentación de la Tesis de Maestrías, así como también de la Disertación Doctoral, están definidos en el documento: **Lineamientos para la presentación oral y escrita de la Tesis de Maestría y la Disertación Doctoral.**

Artículo 26

Todo proyecto de investigación, dirigido a la elaboración de una Tesis de Maestría o de una Disertación Doctoral, deberá ser supervisado y dirigido por un director de tesis. Para ser director de tesis, se requerirá lo siguiente:

- a. Tener el grado académico de Doctor en los Programas de Doctorado, o de Doctor o Maestría en los Programas de Maestría.
- b. Tener publicaciones en el área de la especialidad y reconocida experiencia en investigación certificada por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión.
- c. Poseer competencia para trabajar en equipo y participar activamente en grupos de investigación.

Artículo 27

El Jurado de la Tesis de Maestría estará conformado por tres (3) profesores o investigadores con título de Maestría o Doctorado: El Director de tesis por derecho propio y dos (2) profesores o investigadores de la especialidad. Los miembros del jurado deberán disponer de la tesis, de al menos treinta (30) días calendario antes de la defensa para su revisión.

Capítulo IX

DE LOS DOCTORADOS Y POSTDOCTORADOS

Artículo 28

Los Doctorados tienen por finalidad la formación de alto nivel que permita la realización de un trabajo de investigación original e innovador, que contribuya con aportes significativos al conocimiento científico y tecnológico de una disciplina o área de conocimiento.

Artículo 29

La apertura de un Programa de Doctorado estará condicionada a la existencia de grupos de investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá avalado por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión y que apoyen el programa y acrediten productividad en investigación, los cuales podrán estar acompañados de grupos de investigación de otras instituciones nacionales o internacionales, con las cuales la Universidad Tecnológica de Panamá tenga vínculos de cooperación.

Artículo 30

Los Programas de Doctorados conducen al grado de Doctor en el área correspondiente.

Artículo 31

Los Programas de Doctorado, deberán estar conformados por una planta docente, constituida por profesores o investigadores con grado académico de doctor en el área de especialidad o afin, con experiencia docente en postgrado o como investigador y con publicaciones en revistas indexadas.

Artículo 32

Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el título académico de Doctorado, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Sólo se admitirán estudiantes que cumplan con los requisitos de admisión establecidos por el Estatuto Universitario.
- b. Se exigirá a los aspirantes al ingresar, un índice académico no menor de 1.75 o su equivalente, en los estudios universitarios de Maestría y otros estudios realizados.

Parágrafo

Las Unidades Académicas y los Institutos de Investigación podrán establecer criterios adicionales de admisión (pruebas de suficiencia, entrevistas, otras) en función del perfil de ingreso del programa de doctorado.

En los programas de doctorado que contemplen la admisión de alumnos con título de Maestría, el número de créditos para el componente de investigación, incluyendo la tesis, constituirá al menos 50% del total de créditos del programa.

Artículo 33

Los estudiantes de un Programa de Doctorado, previo al inicio de la fase de disertación doctoral deberán cumplir con la candidatura a Doctor, la cual consiste en la preparación y defensa oral del Anteproyecto de Investigación que será evaluada por una comisión integrada por cuatro profesores o investigadores del Programa Doctoral y su resultado será Aprobado o No Aprobado.

Parágrafo

En el caso de las candidaturas No Aprobadas, el estudiante tendrá un plazo máximo de un año (1) para volver a presentarla.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado de la Facultad estudiará los casos excepcionales que requieran una prórroga adicional, a solicitud del interesado, a la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 34

Los detalles relativos a la redacción, presentación y sustentación de la Tesis de Maestrías, así como también de la Disertación Doctoral, están definidos en el documento: **Lineamientos para la presentación oral y escrita de la Tesis de Maestría y la Disertación Doctoral**.

Artículo 35

Todo proyecto de investigación, dirigido a la elaboración de una Tesis de Maestría o de una Disertación Doctoral, deberá ser supervisado y dirigido por un director de tesis. Para ser director de tesis, se requerirá lo siguiente:

- d. Tener el grado académico de Doctor en los Programas de Doctorado, o de Doctor o Maestría en los Programas de Maestría.
- e. Tener publicaciones en el área de la especialidad y reconocida experiencia en investigación certificada por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión.
- f. Poseer competencia para trabajar en equipo y participar activamente en grupos de investigación.

Artículo 36

El Jurado de la Tesis del Programa de Doctorado estará conformado por cuatro (4) profesores o investigadores con título de Doctor, preferiblemente aquellos que participaron en la evaluación del Ante-Proyecto de Investigación. Al menos uno de éstos debe ser externo a la institución. Los miembros del jurado deberán disponer de al menos cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la defensa, para estudiar la tesis. El director de tesis participa como jurado sin derecho a asignar una evaluación.

Parágrafo

El estudiante deberá cumplir con todos los procedimientos administrativos que regulan la candidatura del doctorado y la defensa de la disertación doctoral descritos en el documento "Lineamiento de la Fase de Investigación y Disertación Doctoral".

Artículo 37

La sustentación de la Disertación Doctoral consiste en una presentación oral en sesión pública frente al jurado. Su calificación será Aprobado, Aprobado con observaciones o No Aprobado, según concepto unánime de los miembros del jurado.

Parágrafo

Si la Disertación Doctoral es calificada como Aprobada con observaciones, el estudiante debe acoger dichas observaciones hechas por los jurados y presentar su cumplimiento en un tiempo no mayor a cuatro (4) meses, bajo la supervisión del Director de Tesis, quien lo certificará.

Si la defensa de la Disertación Doctoral es calificada como No Aprobada, el estudiante tendrá un mínimo un año para volver a presentar la disertación y la misma deberá incluir nuevos aportes. Caso contrario perderá el derecho al grado de Doctor.

Artículo 38

Para obtener el grado de **Doctor** en el área correspondiente se requerirá:

- a. Aprobar un mínimo de sesenta (60) horas créditos, dentro de las cuales se podrán computar los que se han obtenido para recibir el título de Maestría.
- b. Mantener durante sus estudios, un índice académico no menor de 2.0. El estudiante que no cumpliera esta condición de índice académico pasará a un estatus de estudiante condicional, por un periodo académico inmediato al final del cual deberá cumplir con esta condición de índice, de lo contrario será retirado del programa en el que obtuvo esta condición.
- c. El estudiante que esté bajo esta condición, deberá cursar créditos adicionales pertinentes, para llegar al índice respectivo, previa evaluación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado y autorizado por el Vice-decanato de Investigación, Postgrado y Extensión, de la Unidad Académica respectiva.
- d. Demostrar el conocimiento del idioma inglés a través de una certificación del TOEFL con un puntaje mínimo exigido por el programa o una prueba estandarizada equivalente.
- e. La presentación, defensa y aprobación del Ante-Proyecto de Investigación y la Disertación Doctoral.
- f. La Disertación Doctoral, deberá ser presentada en un periodo no mayor de cinco (5) años, a partir de la fecha de aprobación del Ante-Proyecto de Investigación.
- g. La aceptación o publicación en al menos una revista indexada de la especialidad y la aceptación del trabajo de investigación para su presentación en al menos un evento internacional de la especialidad (conferencia, simposio, etc.).
- h. El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos.

Artículo 39

Para obtener el grado de Doctor en aquellos programas donde existen convenios con Universidades e Instituciones Educativas, se deberá aplicar el procedimiento establecido por la Universidad Tecnológica de Panamá y los acuerdos entre Universidades y otras Instituciones Educativas; incluyendo aquellos procedimientos especificados en convenios y contratos especiales con organismos nacionales o internacionales.

Artículo 40

El Decano, previa recomendación de la Comisión Académica del Doctorado, otorgará prórroga de la entrega de la disertación doctoral, la cual no excederá de un (1) año calendario.

Parágrafo

Para los efectos de solicitudes de prórrogas adicionales al año calendario, establecido previamente, la Comisión Académica del Doctorado, hará la recomendación al Decano, quien la presentará a la Junta de Facultad, la cual tomará la decisión final de prorrogar o no, la entrega de la tesis o de la disertación doctoral, por un (1) año adicional.

Artículo 41

Los programas de postdoctorado, dado que no conducen a un título como los demás postgrados, serán objeto de una reglamentación distinta.

Capítulo X

DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 42

Los Programas de Estudios de Postgrado de la Universidad Tecnológica de Panamá, se fundamentan por el establecimiento de períodos oficiales de instrucción, el otorgamiento de calificaciones formales (literales y numéricas) y la satisfacción de una programación de asignaturas, de acuerdo a las regulaciones oficiales de la Universidad.

Parágrafo

El estudiante que obtenga la calificación de “D” tendrá derecho a realizar un examen de rehabilitación, siempre y cuando, la calificación obtenida le permita aprobar la asignatura.

En caso de que repruebe el examen, deberá repetir la asignatura.

El estudiante que obtenga la calificación de “F” deberá repetir la asignatura.

El estudiante que repruebe dos (2) veces la misma asignatura será retirado del programa.

El estudiante podrá reprobado solamente hasta dos (2) asignaturas durante su permanencia en el programa.

Capítulo XI

DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 43

Los profesores o investigadores que impartan cursos en los Programas de Estudios de Postgrado en la Universidad Tecnológica de Panamá, serán seleccionados de acuerdo al Procedimiento de Selección de Docentes de Postgrado aprobado por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

Artículo 44

En cada periodo académico se aplicará el sistema de evaluación del docente establecido por la Universidad.

Capítulo XII

TITULACIÓN DOBLE O CONJUNTA

Artículo 45

La Universidad Tecnológica de Panamá establece la opción de doble titulación o titulación conjunta, en los Programas de Estudios de Postgrado, Maestría y Doctorado, que tenga a bien establecer entre Universidades nacionales e internacionales y otras Instituciones Educativas; a través de convenios o contratos especiales y las normas legales vigentes de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 46

Los Programas de Estudios de Postgrado, presentan las siguientes modalidades de titulaciones:

- a. **Titulación Doble:** Los Programas de Estudios de Postgrado de doble titulación, consisten en obtener dos titulaciones en un sólo programa de estudio. Al finalizar, se le otorgará al estudiante dos diplomas acordados por las universidades participantes. Los requisitos para la Titulación Doble serán definidos por ambas instituciones.
- b. **Titulación Conjunta:** Los Programas de Estudios de Postgrado de titulación conjunta, consisten en realizar el programa de estudio en conjunto con las universidades participantes. Al finalizar los estudios de postgrado, se le otorgará al estudiante un diploma acordado por las universidades participantes. Los requisitos de la Titulación Conjunta serán definido entre las instituciones.

Capítulo XIII

DE LOS REQUISITOS FINALES POSTCURRICULARES

Artículo 47

Cada programa de postgrado estará a cargo de un Coordinador designado por el Decano de la Unidad Académica en que se impartirá el programa y deberá tener, al menos, el grado académico o profesional equivalente al que otorga el Programa.

Artículo 48

El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad Tecnológica de Panamá, se desarrolla y complementa con los siguientes Reglamentos, Lineamientos y Disposiciones:

- a. Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá.
- b. El Estatuto Universitario.
- c. Disposiciones aprobadas en los Consejos: General Universitario, Investigación, Postgrado y Extensión y Administrativo, de la Universidad Tecnológica de Panamá.
- d. Reglamento de Diplomado.
- e. Funciones del Director de Tesis de Maestría Científica y Doctoral
- f. Funciones de la Comisión Académica
- g. Programa de Estímulo a la Investigación y a la Excelencia Académica

- h. Procedimiento de Selección de Docentes de Postgrado.
- i. Procedimiento de Control de Asistencia de Postgrado.
- j. Lineamientos para la Elaboración de Tesina.
- k. Lineamientos para la Ejecución del Examen General de Conocimientos.
- l. Lineamientos para la elaboración y presentación de un proyecto de intervención
- m. Lineamientos para la presentación oral y escrita de la Tesis de Maestría y la Disertación Doctoral.
- n. Lineamientos de la Fase de Investigación y Disertación Doctoral.
- o. Lineamientos de los aspectos económicos y financieros de los Programas de Estudios de Postgrado.

Artículo 49

Las Unidades Académicas y los Institutos de investigación podrán elaborar un Reglamento Interno para un determinado programa de postgrado que presente particularidades específicas para su ejecución y que no han sido contempladas en este Reglamento.

Artículo 50

Cualquier situación que no esté considerada en este Reglamento, podrá ser presentada y aprobada por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión de la Universidad Tecnológica de Panamá, e incorporarse posteriormente en el Reglamento del Sistema de Estudio de Postgrado de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 51

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y se aplicará a las nuevas generaciones de estudiantes y programas que se inicien a partir de esta fecha.
